

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siete (7) de mayo de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación vía correo electrónico. No hay prueba de recibido. Sírvese proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria, contra Manuel Rincón Valencia y Luz Elena Ramírez Ramírez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00549-00

Revisando las diligencias de notificación que aporta el apoderado de la entidad demandante y que dirige contra los demandados a través de correos electrónicos, puede observarse que no cumple a cabalidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, específicamente lo relacionado con aportar la prueba de confirmación de recibido de dichos correos electrónicos.

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora para que aporte la prueba mencionada y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 077 del 10/05/2021. Gii

Código de verificación:

c14be1d9db64001477e9f285ab3c863dcd475bb113f7db82f0d3f273142f405a

Documento generado en 07/05/2021 09:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>